

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****020941 05 NOV 2020**

Por medio de la cual se ratifica una reforma estatutaria de la **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el Decreto 1598 del 21 de agosto de 2018, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA con domicilio principal en la ciudad de Medellín, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2019-000030, la doctora MARITZA RONDÓN RANGEL en calidad de Representante Legal de la citada Institución, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada mediante Acuerdo No. 019 del 16 de septiembre de 2019 por la Asamblea General de Miembros, en uso de las facultades estatutarias previstas en el numeral 1 del artículo 19 de los Estatutos vigentes.

Que la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA COLOMBIA tiene por finalidad adaptar los estatutos al nuevo modelo de gestión adoptado por la Universidad.

Que, en el marco del trámite dispuesto, se generaron observaciones las cuales fueron comunicadas mediante el oficio OBS2020000006, siendo acogidas favorablemente por la Institución.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional en virtud de la competencia definida en el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, realizó el análisis de los documentos radicados por la institución "*Propuesta de reforma estatutaria*" y observando que la misma se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, contenida en el Acuerdo No. 019 del 16 de septiembre de 2019, previo concepto favorable de la Asamblea General de Miembros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada se transcribe a continuación:

**"ASAMBLEA DE MIEMBROS
ACUERDO No. 019
16 de septiembre de 2019**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"**

La Asamblea General de Miembros de la Universidad Cooperativa de Colombia, legalmente reunida en forma extraordinaria el día 16 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1 Que en sesión de la Asamblea General de Miembros en reunión ordinaria realizada el pasado 14 de marzo del 2019, se propuso citar 3 asambleas extraordinarias y se delegó a la Secretaria General para protocolizar la respectiva citación en cumplimiento del procedimiento establecido.*
- 2 Que con el objetivo de presentar la propuesta de actualización del Estatuto Orgánico, se aprobó la propuesta de citación a Asamblea extraordinaria de Miembros de la Corporación para el día 16 de septiembre de 2019.*
- 3 Que en reunión extraordinaria de la Asamblea de Miembros de la Corporación se discutió y aprobó por la totalidad de los miembros la propuesta de actualización del Estatuto Orgánico presentada, autorizando a la Señora Rectora para presentar ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de ratificación de la referida reforma.*

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la propuesta de actualización del Estatuto Orgánico de la Universidad Cooperativa de Colombia, presentada por la Secretaria General de la Asamblea, Gloria Patricia Rave Iglesias, así:

**CAPITULO I
NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
DE SU OFERTA EDUCATIVA.**

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

ARTICULO 1. NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad Cooperativa de Colombia es una Corporación Civil, sin ánimo de lucro, de carácter privado e interés social y utilidad común, reconocida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, después DANCOOP, luego DANSOCIAL y hoy la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias, como institución auxiliar del cooperativismo, mediante Resolución 0559 del 28 de agosto de 1968 y Personería Jurídica otorgada por la misma superintendencia mediante Resolución 501 del 7 de Mayo de 1.974, con licencia de funcionamiento concedida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 4156 del 7 de noviembre de 1963 y reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución 24195 del 20 de diciembre de 1983, por el mismo Ministerio, que además por sus objetivos, principios y valores, Misión, Visión y origen es una institución de carácter solidario, ratificada esta condición de universidad del Sector de la Economía Solidaria mediante Resolución No. 1850 del 30 de julio de 2002, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 94 de la Ley 79 de 1988 y parágrafo segundo del artículo sexto de la Ley 454 de 1998, regida por los principios y valores que conforman la filosofía del paradigma cooperativo, los presentes Estatutos, el Derecho colombiano y en especial por las normas oficiales que regulan el funcionamiento del servicio público de Educación Superior en la República de Colombia.

ARTICULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL

Por ser una Universidad Multicampus, tendrá su domicilio principal en la Seccional Medellín y desarrollará las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión en diferentes entornos locales, departamentales, nacionales e internacionales.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

La duración de la Universidad será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en la forma y en los términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4. REGIONALIZACIÓN DE SU OFERTA EDUCATIVA.

En virtud de la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente, con el compromiso de ampliar la oportunidad de acceso y cobertura con calidad, reconociendo la diversidad cultural y logrando de esta manera alto impacto social, la Universidad Cooperativa de Colombia se articula a través de diferentes unidades de gestión académica y administrativa denominadas genéricamente como campus, los cuales, de acuerdo con su creación, reconocimiento, ubicación geográfica, caracterización, capacidad financiera y diferencias particulares, son denominadas como Seccionales, Sedes y Centros de Extensión.

- **Seccionales:** Son unidades organizacionales situadas en las entidades territoriales de mayor cobertura, en donde se desarrollarán todas las funciones sustantivas de una Institución de Educación Superior con la diversidad de las áreas del conocimiento y la oportunidad de ofrecer programas de pregrado, posgrado y extensión de acuerdo con la demanda del contexto, identificadas en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior, así: Bogotá código 1818, Medellín código 1816, Santa Marta código 1820, Bucaramanga código 1817 y Barrancabermeja código 1819.

- **Sedes:** Son unidades organizacionales situadas en entidades territoriales de mediana cobertura y en donde se desarrollan las funciones sustantivas de una Institución de Educación Superior de manera flexible, cuya dinámica será de acuerdo con la demanda del medio en programas de pregrado, posgrado y extensión.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

- **Centros de Extensión:** Son unidades organizacionales que se encuentran en un proceso inicial de desarrollo político, económico y social, manteniendo un permanente diálogo con el contexto, centrado en la oferta de programas pertinentes de acuerdo con la vocación productiva de la zona, articulando su gestión al quehacer de las sedes o seccionales.

CAPITULO II PRINCIPIOS, FUNCIONES GENERALES, DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

ARTICULO 5. PRINCIPIOS.

Los principios se refieren a los aspectos que se convierten en el basamento para todas las acciones que adelanta la Universidad. Los principios son lo que no se negocia, lo que siempre está presente y frente a lo cual no se transige.

En primer lugar, es una **Universidad que pertenece al sector solidario**, lo cual significa una propiedad y un sentido social de sus programas y proyectos dirigidos, preferencialmente, a una población que, por otros medios, no tiene acceso a la educación superior. Su finalidad es el desarrollo de potencialidades en las personas que se benefician de los servicios y de los sectores sociales que tienen necesidades que deben ser satisfechas a través de éstos.

En segundo lugar, es una **Universidad que tiene entre sus objetivos propiciar la formación de profesionales con criterios políticos, sociales y ciudadanos**, con la convicción de que la política y el ejercicio de la ciudadanía son la estrategia para canalizar la participación, que permite la toma de decisiones colectivas como camino para repensar, reestructura y construir sociedad.

En tercer lugar, es una **Universidad abierta y flexible**, siempre dispuesta a asimilar los cambios y a adaptarse a ellos de manera crítica, reflexiva y analítica.

En cuarto lugar, es una **Universidad que se proyecta hacia el futuro**, lo que indica que sus servicios procuran anticiparse a los requerimientos de la sociedad.

En quinto lugar, es una **Universidad a la vez nacional y regional**, lo que la lleva a conciliar diferencias en las concepciones sobre lo que se debe hacer en nuestro país, lo que se debe atender como prioridad y lo que debe ser adoptado como compromiso solidario. La Universidad Cooperativa de Colombia conjuga los ámbitos local, regional y nacional con las tendencias internacionales, particularmente derivadas de la globalización y la interculturalidad.

Finalmente, la **Universidad cree y practica la Responsabilidad Social Universitaria**, asumiendo un compromiso institucional con los objetivos de desarrollo sostenible, el cuidado y promoción de ambientes naturales, sociales, sanos, justos y solidarios, con un ejercicio profesional y académico, responsable y ético con los otros presentes y futuros y con una convicción de que un mundo mejor e incluyente se construye con la participación de todos.

ARTICULO 6. FUNCIONES GENERALES.

Son funciones generales de la Universidad las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, las cuales serán desarrolladas mediante programas académicos de Educación Superior en las modalidades de pregrado, posgrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto 2888 de 2007 o aquellos que los adicionen.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

complementen o modifiquen; Educación Continuada y Educación en Economía Solidaria, organizados por currículos integrados o por ciclos, ofrecidos mediante las diferentes modalidades debidamente reglamentadas.

ARTICULO 7: DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACADEMICA.

La Universidad Cooperativa de Colombia desarrolla su actividad académica en todos los campos de acción de la Educación Superior a saber el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía de acuerdo con la Ley 30 de 1.992, sus Decretos reglamentarios y demás disposiciones legales que regulan la materia, conforme a la autonomía universitaria consagrada en el Art. 69 de la C. P. y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

CAPITULO III POSTULADOS DE AUTORREGULACIÓN INTERNA

ARTICULO 8. POSTULADOS DE AUTOREGULACION INTERNA.

Como expresión del compromiso con la comunidad, con el objetivo del cumplimiento pleno de la Misión y para alcanzar la Visión propuesta, todas las actuaciones de la Universidad Cooperativa de Colombia estarán enmarcadas, en la consolidación de los siguientes postulados:

- 1. Autonomía.** *Entendida como la capacidad, constitucional y legal, que tiene la Universidad para autogobernarse, designar sus propias autoridades y expedir sus propios reglamentos de acuerdo con la Constitución Política y las Leyes.*
- 2. Gobernanza y Gobernabilidad.** *El desarrollo de los procesos académicos, administrativos y financieros estarán orientados y dirigidos por la Asamblea de Miembros, el Consejo Superior Universitario, el Rector, el Consejo Directivo, los Consejos Académicos, los Consejos de Facultad y las Decanaturas de la Universidad, con el fin de garantizar la aplicación de las disposiciones académicas y administrativas en pro de la buena marcha de la universidad.*
- 3. Coordinación.** *La asignación de funciones en la ejecución de los diferentes procesos académicos o administrativos, estará orientada a coordinar y armonizar la gestión, de tal manera que exista unidad de criterios en el cumplimiento de la misión y el logro de la visión de la Universidad.*
- 4. Prevalencia.** *Toda la estructura organizacional de la Universidad contribuirá con el logro de los objetivos misionales, de tal manera que las áreas de apoyo estarán al servicio de los procesos y actividades misionales.*
- 5. Transparencia.** *Las actuaciones de todos los miembros de la universidad se desarrollarán con imparcialidad, claridad y evidencia prevalidas del cumplimiento pleno de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a la Universidad.*
- 6. Economía.** *Todas las actuaciones se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y costos, evitando las dilaciones y los retardos en su ejecución.*
- 7. Planeación financiera.** *La programación, ejecución y control del presupuesto, así como los compromisos de gasto y financieros, deberán seguir las orientaciones en materia de*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

política financiera expedida por el Consejo Superior, destinada a garantizar el ofrecimiento del servicio en condiciones de calidad y la estabilidad financiera de la universidad.

8. **Participación.** *La Universidad debe propiciar el ambiente y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan.*
9. **Información y comunicación.** *La Universidad garantizará la oportuna y eficaz divulgación de la gestión académica y administrativa, de conformidad con los lineamientos determinados para ello.*
10. **Evaluación de la gestión.** *La Universidad contará con un sistema de indicadores de gestión y control de calidad que permita la evaluación y el mejoramiento permanente de los estándares relacionados con sus actividades misionales.*
11. **Ética.** *La gestión de la Universidad estará orientada por valores como la transparencia, la equidad, la justicia, la responsabilidad, la rectitud y la inclusión; propendiendo por el mejoramiento institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos de tal manera que su accionar impacte de manera positiva en la comunidad.*
12. **Convivencia y buen trato.** *La Universidad reconoce y respeta la diversidad y el pluralismo razón por la cual todas las actividades deberán desarrollarse sobre la base del respeto, la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.*
13. **Idoneidad.** *La Universidad garantizará que la gestión del talento humano se llevará a cabo teniendo en cuenta factores objetivos que permitan evaluar el cumplimiento permanente de las competencias para las cuales fueron vinculados.*
14. **Excelencia.** *Los procesos académicos se desarrollarán dentro de los más altos estándares de calidad y pertinencia, con modelos pedagógicos, métodos y metodologías que contribuyan permanentemente a la formación en las diferentes profesiones y disciplinas requeridas en cada región.*

CAPITULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9. CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS.

Los miembros se clasifican en:

1. **MIEMBROS FUNDADORES.** *Lo fueron aquellos organismos cooperativos que suscribieron el acta de fundación: Asociación Colombiana de Cooperativas ASCOOP; Central Cooperativa de Crédito y Desarrollo Social, COOPDESARROLLO; Central de Cooperativas de la Reforma Agraria CECORA; Instituto de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo de Colombia FINANCIACOOP y Unión Cooperativa Nacional de Crédito, UCONAL. Estas entidades, a la fecha, no hacen parte de la Asamblea General por la disolución de la persona jurídica o retiro de la Asamblea.*
2. **MIEMBROS ADHERENTES.** *Son las personas jurídicas sin ánimo de lucro, entidades del sector de la economía solidaria que integran el sector Cooperativo o personas naturales que soliciten su ingreso como Miembros de la Asamblea General, que sean aceptadas por el órgano competente y se comprometan a cumplir con los deberes y obligaciones derivados de los presentes estatutos, así como al pago de las cuotas definidas por la Asamblea General o el Consejo Superior Universitario.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

En la actualidad son Miembros Adherentes la Corporación para el Desarrollo Comunitario y la Educación en el Departamento de Antioquia, CORPAEDA; la Fundación Universitaria María Cano, la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional COMUNA y la Cooperativa de Trabajo Asociado LA COMUNA.

- 3. MIEMBROS BENEFACTORES.** *Son las personas naturales o jurídicas, que, a juicio de la Asamblea General, reúnan las siguientes calidades: haber contribuido eficazmente al engrandecimiento de la universidad, mediante su aporte académico, administrativo o económico, científico, tecnológico, artístico o cultural y que sean admitidas por este organismo, mediante postulación presentada por algunos de sus integrantes. Es miembro benefactor, el doctor César Augusto Pérez García, identificado con la cédula de ciudadanía 2.856.396 de Bogotá.*

PARÁGRAFO: PROTOCOLIZACIÓN DEL INGRESO DE UN NUEVO MIEMBRO. *El ingreso de un nuevo miembro a la Universidad se protocolizará con la notificación que el Secretario General formule al nuevo miembro y sea comunicada a la Asamblea General evidenciando el pago del aporte respectivo fijado como requisito para su ingreso.*

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son obligaciones de los Miembros:

- 1. Cumplir fielmente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad.*
- 2. Los Miembros, además de contribuir con el aporte fijado al momento del ingreso a la Asamblea General, deberán participar del desarrollo y cumplimiento de todos los ejes misionales de la Universidad donde igualmente se contemplará la posibilidad de fijar aportes económicos, de acuerdo con sus capacidades, sin que ello le otorgue o derive alguna preponderancia frente a los demás miembros.*
- 3. Cumplir los compromisos particulares adquiridos con la Universidad.*
- 4. Comprometerse y coadyuvar en las gestiones que sean necesarias para la ejecución de proyectos y programas de beneficio común que adelante la Universidad.*
- 5. Patrocinar y promover los productos y servicios que ofrezca la Universidad.*

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Son derechos de los Miembros:

- 1. Participar en las deliberaciones y en la toma de decisiones de la Asamblea General.*
- 2. Participar de los servicios que la Universidad brinda a la comunidad*
- 3. Acompañar de manera colegiada la gestión académica y administrativa de la Universidad, para lo cual podrán elevar solicitudes o requerimientos que permitan el conocimiento de éstos aspectos, a través de la Rectoría.*

ARTICULO 12. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

Los miembros de la Asamblea General pueden ser excluidos por éste mismo organismo, cuando incurran en una o varias de las siguientes causales:

- 1. Desviación grave y comprobada en la práctica de los principios de la Economía Solidaria.*
- 2. Incumplimiento de sus obligaciones y compromisos con la Universidad.*
- 3. Realización de actos contrarios a los objetivos y principios de la Universidad e incumplimiento al presente Estatuto, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o el Consejo Superior Universitario.*

ARTICULO 13. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS.

Los miembros no están sometidos a responsabilidad alguna en relación con las actuaciones de la Universidad Cooperativa de Colombia, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 637 Código Civil, por lo que no responden frente a terceros o a la propia Universidad más que con el aporte realizado.

CAPITULO V ESTRUCTURA DE GOBIERNO

ARTICULO 14. GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

El Gobierno y la administración de la Universidad se ejercerá por los siguientes órganos, plurales o unipersonales, teniendo en cuenta los niveles de organización funcionales:

- 1. Asamblea General.*
- 2. Consejo Superior.*
- 3. Rectoría.*
- 4. Consejo Directivo.*
- 5. Consejos Académicos de Seccionales, Sedes o Centros de Extensión.*
- 6. Direcciones de Campus.*
- 7. Consejos de Facultad.*
- 8. Decanaturas de programas o de facultad.*

CAPÍTULO VI GOBIERNO, PLURAL O UNIPERSONAL, DE CARÁCTER CENTRAL O NACIONAL

ARTICULO 15. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la suprema autoridad corporativa e institucional de la Universidad, está integrada por miembros adherentes y benefactores, reunidos en la fecha, sitio y hora predeterminados en la convocatoria conforme con los presentes Estatutos y sus decisiones y acuerdos obligan a todos los miembros presentes o ausentes siempre que tales acuerdos y decisiones se hayan tomado en la forma prescrita por la Ley y el presente Estatuto Orgánico.

ARTICULO 16. REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. De manera ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses. En esta sesión se fijará un calendario de reuniones extraordinarias, mínimo tres (03), de acuerdo con la agenda de gestión institucional, cuyo orden del día y temas a tratar podrán ser modificados en la respectiva sesión de acuerdo con las prioridades en las decisiones requeridas por la Rectoría y presentadas a través de la Secretaría General

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

También tendrán la facultad de convocar a sesionar de manera extraordinaria a la Asamblea General, el Revisor Fiscal, el Presidente de la Asamblea General y el Consejo Superior, cuando las circunstancias ameriten la sesión. Para ello la convocatoria deberá publicarse con no menos de cinco (05) días hábiles y en ella se expresarán los motivos que ameritan la urgencia de la sesión.

ARTICULO 17. NORMAS A SEGUIR DURANTE LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas:

- 1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar y hora que determine la misma Asamblea o el Consejo Superior, bajo la dirección de un Presidente que elegirá la Asamblea para períodos de tres (03) años.*
- 2. Constituye quórum en las sesiones de la Asamblea, un número no inferior a la mayoría absoluta de sus miembros.*
 - a. Si transcurridas dos (2) horas después de la hora fijada para la sesión, no se reune este quórum, la Secretaría levantará un acta en donde conste tal circunstancia y podrá adelantarse válidamente la sesión con los miembros que se encuentren presentes, pero nunca podrá decidir con un número inferior a tres (03) de sus miembros.*
 - b. Toda convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de las sesiones, fijando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.*
- 3. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes. La reforma de Estatutos y la fijación de aportes extraordinarios requerirá siempre el voto de las dos terceras partes de los miembros que se encuentren presentes en la Asamblea.*
- 4. Cada miembro por intermedio de su representante tiene derecho solamente a un (1) voto.*
- 5. Una persona natural no podrá representar a varios miembros.*
- 6. En cada reunión se seguirán los sistemas establecidos para las votaciones y elecciones aprobados en el reglamento de la Asamblea.*
- 7. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que fueron convocados, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.*

ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Aprobar y/o reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

2. *Aprobar la estructura organizacional.*
3. *Orientar el direccionamiento prospectivo de la Universidad.*
4. *Aprobar el Plan Estratégico Nacional.*
5. *Elegir un Presidente, para un período de tres (03) años, que además de ejercer ésta dignidad en las reuniones ordinarias o extraordinarias, representará a la Asamblea General en los actos públicos o privados que fuere convocado o que asista. El Presidente de la Asamblea podrá ser reelegido.*
6. *Aprobar o reformar el orden del día de sus sesiones ordinarias o extraordinarias.*
7. *Establecer los lineamientos del Marco de Gestión Institucional.*
8. *Evaluar y aprobar los estados financieros integrales, en última instancia, y los demás informes que le presente la administración a su consideración.*
9. *Elegir y fijar los honorarios que devengarán las personas, internas o externas, que conformarán el Consejo Superior Universitario, para períodos de dos (02) años*

En caso de ausencia absoluta de un miembro del Consejo Superior, la Asamblea General procederá a elegir su reemplazo por el periodo institucional restante.

Sin embargo, la Asamblea General conservará la facultad de recomponer el Consejo Superior cuando lo considere necesario para la buena marcha de la institución.

También podrá la Asamblea General considerar la participación de invitados en las sesiones del Consejo Superior, los cuales serán designados en virtud de sus calidades personales y profesionales. Estos actuarán con voz, pero sin voto.

10. *Elegir el Revisor Fiscal con su respectivo suplente para un periodo institucional de un (01) año y fijar su remuneración.*
11. *Elegir y remover al Secretario General de la Universidad y fijar su remuneración.*
12. *Resolver, por decisión unánime, la disolución o fusión de la Universidad de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*
13. *Procurar por la adecuada conservación e incremento de los bienes de la Universidad y que su destinación se efectúe en consonancia con los fines previstos en las normas estatutarias.*
14. *Nombrar al Rector y Representante Legal para un periodo de hasta cinco (5) años y asignar su remuneración.*
15. *Nombrar y remover a los Vicerrectores, previa recomendación de la rectoría.*
16. *Designar, mediante la figura del encargo, el Rector y/o el Representante Legal, principal o suplente, pudiendo recaer la designación en personas diferentes, con la finalidad de ocupar el cargo en caso de ausencias temporales o definitivas.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

17. Realizar seguimiento y evaluación periódica al desempeño del Consejo Superior, de cada uno de sus miembros y del Rector.
18. Aceptar la renuncia del Rector o separarlo de su cargo cuando a ello haya lugar.
19. Resolver, por vía de apelación, los conflictos que surjan entre sus miembros en la interpretación de los presentes estatutos y en el cumplimiento de sus funciones institucionales, previamente impulsados y decididos por el Consejo Superior.
20. Fijar los honorarios correspondientes a cada sesión, los cuales serán reconocidos a las personas naturales que representen a los miembros de la Asamblea General.
21. Aprobar el otorgamiento de distinciones que pretendan exaltar personas naturales o jurídicas de reconocida trayectoria nacional, que contribuyan con el engrandecimiento del sector de la economía solidaria.
22. Designar comisiones de apoyo en sus funciones, así como las actividades para las cuales se constituyen.
23. Resolver sobre la participación de la Universidad en la creación de otra persona jurídica.
24. Aprobar, previa presentación de los estudios correspondientes, proyectos sobre creación, supresión y suspensión de Seccionales, Sedes o Centros de Extensión.
25. Las demás que de acuerdo con la Ley le correspondan y que establezca el Código de Gobierno Institucional adoptado por la Universidad.

ARTICULO 19. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

El Consejo Superior Universitario es el órgano colegiado de gobierno que planea, organiza, dirige y ejecuta las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, garantizando así el cumplimiento de las funciones misionales en la prestación del servicio público de educación superior.

Estará integrado por siete (07) miembros, internos o externos, elegidos por la Asamblea General.

El Rector hará parte del Consejo Superior, con voz, pero sin voto.

El Secretario General será el responsable de ejercer la Secretaría del Consejo Superior, tendrá voz, pero sin voto

ARTICULO 20. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

1. Formular y evaluar periódicamente las políticas que soportan el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, adoptando los respectivos estatutos, normas y reglamentos que permitan establecer los criterios y directrices en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa, indispensables para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.
2. Adoptar y hacer seguimiento a las disposiciones relativas al Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

3. *Dirimir los conflictos que surjan en los escenarios que estructuralmente dependan del Consejo Superior o de la Asamblea en razón a controversias en la interpretación de los estatutos, mediante la integración de una comisión para el efecto, la cual estará compuesta por tres (3) de sus miembros elegidos por la mayoría, de la que no harán parte los miembros comprometidos en el conflicto. La comisión así integrada se reunirá dentro de los cinco (5) días posteriores y oír a las partes contendientes y emitirá su decisión dentro de los diez (10) días posteriores a esta audiencia. La decisión tomada por la comisión será susceptible del recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y del de apelación que podrá ser interpuesto como subsidiario para ante la Asamblea General. La decisión que tome la Asamblea General no tiene recurso alguno.*
4. *Convocar la Asamblea General ordinaria y extraordinaria, siempre y cuando los temas a tratar no se encuentren contemplados en los señalados en la agenda de la misma Asamblea General para ser debatidos en las asambleas extraordinarias.*
5. *Expedir, modificar, derogar o adicionar las políticas institucionales, referentes a las diferentes comunidades universitarias y las relaciones con sus grupos de interés, que hayan sido previamente discutidas y aprobadas en el Consejo Directivo.*
6. *Aprobar el Proyecto Educativo Institucional.*
7. *Aprobar el presupuesto de la Universidad, en cumplimiento de los lineamientos señalados por la Asamblea General.*
8. *Evaluar y presentar los Estados Financieros Integrales, para aprobación de la Asamblea General, en su sesión ordinaria de cada año.*
9. *Crear, modificar o suprimir programas académicos de pregrado y postgrado, autorizando para ello a la Rectoría, previa discusión y aprobación de los respectivos Consejos Académicos los cuales deben verificar el cumplimiento de la Ley, las condiciones necesarias y potencialidades específicas del respectivo municipio y la región.*
10. *Recomendar a la Asamblea General, para su aprobación, proyectos sobre creación, supresión y suspensión de Seccionales, sedes o centros de extensión.*
11. *Implementar las políticas de Gobierno institucional aprobadas por la Asamblea General.*
12. *Ejecutar los lineamientos del Marco de Gestión Institucional definidos por la Asamblea General.*
13. *Apoyar a la Asamblea General, si ésta lo requiere, en el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el nombramiento del Rector, de los Vicerrectores, del seguimiento a su gestión y la correspondiente asignación salarial. Este apoyo se materializa a través de los comités de Gobierno institucional y de Nombramientos y Retribuciones.*
14. *Establecer y aprobar una política formal para la realización de operaciones con partes vinculadas a la Universidad y velar por su cumplimiento.*
15. *Definir sistemas y procesos para la gestión de riesgos de la Universidad de manera integral, asegurando su cumplimiento.*
16. *Designar un Oficial de Riesgos, con su respectivo suplente, con las atribuciones necesarias para cumplir adecuadamente sus funciones.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

17. *Formalizar y aprobar una política de divulgación de la información para los diferentes grupos de interés, en la que se revelen el desarrollo de las prácticas de gobierno institucional.*
18. *Autorizar el valor de las matrículas y demás derechos pecuniarios que puede cobrar la Universidad de acuerdo con las normas legales pertinentes, delegando en el Rector la expedición del respectivo acto que así lo publique.*
19. *Reglamentar los requisitos para la expedición de los títulos que la Universidad otorgue en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.*
20. *Autorizar la aceptación de donaciones, herencias y legados.*
21. *Autorizar y conferir las distinciones propias de la Universidad, que no sean competencia de la Asamblea General.*
22. *Imponer las sanciones disciplinarias cuya aplicación le compete de acuerdo con la Ley y los reglamentos internos.*
23. *Fallar como organismo de máxima instancia académica de acuerdo con los Estatutos, las apelaciones que se sometan a consideración y los recursos de reposición y reconsideración que se interpongan en contra de sus determinaciones.*
24. *Autorizar al Rector para comprometer a la universidad, mediante cualquier proceso jurídico, comercial o contractual, cuando la cuantía de este supere la suma de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
25. *Delegar, cuando lo considere necesario, algunas de sus funciones en el Rector, el Consejo Directivo, los Consejos Académicos, sin que esto implique despojarse de su competencia.*
26. *Resolver las dudas que se encontraren en la interpretación de los Estatutos y reglamentos de la Universidad.*
27. *Elegir Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior para periodos de dos (02) años.*
28. *Conceder títulos honoríficos a las personas que la Rectoría proponga a su consideración.*
29. *Autorizar el reconocimiento del período sabático según propuesta presentada y sustentada por la Rectoría.*
30. *Darse su propio reglamento, el cual será modificado conforme a la evaluación de funcionamiento de este órgano y las recomendaciones efectuadas por el Comité de Gobierno Institucional.*
31. *Las demás que expresamente le señalen normas especiales, en el presente Estatuto, o que no estén atribuidas a otros órganos de gobierno universitario.*

PARÁGRAFO: *Los actos académico-administrativos en la Universidad Cooperativa de Colombia únicamente podrán ser expedidos por las autoridades expresamente autorizadas para ello, de conformidad con la normatividad expedida para tal fin.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

ARTICULO 21. DEL RECTOR. ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO.

El Rector es la autoridad personal de gobierno con competencia nacional que a la vez ejerce la Representación Legal de la Universidad. Es nombrado por la Asamblea General para un período de cinco (5) años y podrá ser reelegido.

Lo anterior sin perjuicio de que, a consideración de la Asamblea General, se requiera la actuación de un Rector y un Representante Legal, o de un Rector Suplente, o de un Representante Legal suplente, los cuales serán nombrados por la Asamblea, designando el período durante el cual ejercerán ésta representación.

ARTICULO 22. REQUISITOS PARA SER RECTOR.

Para ocupar el cargo de Rector se requiere:

- 1. Título de Maestría o su equivalente.*
- 2. Demostrar experiencia docente o administrativa, en instituciones de educación superior, no inferior a 5 años.*
- 3. Tener un amplio conocimiento de la filosofía de la Universidad.*

ARTICULO 23. FUNCIONES.

El Rector y Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia tendrá las siguientes funciones:

- 1. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones normativas que rigen el ofrecimiento del servicio público de la educación superior, los estatutos y los códigos de ética y de Gobierno Institucional, las decisiones y actos de la Asamblea General, del Consejo Superior, además de otros reglamentos de la Universidad.*
- 2. Dirigir y coordinar la efectiva gestión y articular la ejecución de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, así como los procesos que sirven de apoyo para su efectivo servicio, contando para ello con la facultad de expedir las reglamentaciones y los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la Misión de la Universidad, y que no sean competencia de otra autoridad universitaria.*
- 3. Nombrar y remover el personal directivo, docente y administrativo, de acuerdo con las directrices institucionales sobre talento humano y las políticas establecidas por el Consejo Superior.*
- 4. Someter a la aprobación del Consejo Superior, previa recomendación del Comité Financiero y teniendo como plazo máximo el mes de noviembre, el proyecto de presupuesto general de la universidad siguiendo los lineamientos establecidos por la Asamblea.*
- 5. Expedir los reglamentos pertinentes sobre la estructura académico-administrativa y funcional, en los cuales deberán contemplarse criterios y directrices para el ejercicio de determinadas funciones en los órdenes académico, presupuestal, financiero, de planeación y administrativo, por parte de las autoridades del nivel nacional o de otros niveles.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

6. *Actuar como ordenador del gasto y delegar tal función en los términos legales permitidos para lo cual podrá suscribir contratos y/o convenios y autorizar gastos o inversiones de acuerdo con la política fijada por el Consejo Superior.*
7. *Presentar al Consejo Superior, para su aprobación, el proyecto de escala salarial de la universidad, previa recomendación del Comité Financiero. Esta propuesta deberá ser presentada antes del inicio de cada anualidad.*
8. *Convocar las reuniones del Consejo Superior.*
9. *Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.*
10. *Presidir reuniones de órganos colegiados a los que quisiere asistir, distintos del Consejo Superior y la Asamblea General y los Comités de estos órganos.*
11. *Rendir informes a la Asamblea General, en las sesiones convocadas para el efecto, y en cada sesión al Consejo Superior sobre la marcha de la Universidad y la representación ante los diferentes organismos.*
12. *Presentar ante la Asamblea General y el Consejo Superior, durante el primer trimestre de cada año, la rendición de cuentas del Balance Social e informe de sostenibilidad institucional.*
13. *Presentar el Proyecto de Plan Estratégico Nacional al Consejo Superior, para aprobación por parte de la Asamblea General, una vez aprobado, ejecutar las acciones que requiera su implementación y desarrollo.*
14. *Presentar al Consejo Superior Universitario la política del Sistema Interno de aseguramiento de la calidad y garantizar su implementación.*
15. *Someter a la aprobación del Consejo Superior el Proyecto Educativo Institucional.*
16. *Delegar mediante documento notarial, en los Directores de cada Campus, la representación legal de la universidad para conciliar, absolver interrogatorios, declarar, desistir y en general para asumir la personería jurídica de la Universidad de manera que en ningún caso quede sin representación en las actuaciones ante los juzgados, centros de conciliación, entidades administrativas y todas aquellas que requieran la presencia del Representante Legal. El delegado será responsable de representar a la universidad según las competencias establecidas en el inciso 5° del artículo 63 del Código Civil y responderá por acción u omisión en el ejercicio de la delegación conferida.*
17. *Delegar mediante documento notarial, en los Directores de cada Campus, la representación legal de la Universidad para la suscripción de contratos, convenios, alianzas, asociaciones, uniones temporales y demás actos contractuales, con cuantía o sin ella, previa autorización expedida de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación. El delegado será responsable de representar a la universidad según las competencias establecidas en el inciso 5° del artículo 63 del Código Civil y responderá por acción u omisión en el ejercicio de la delegación conferida.*
18. *Presentar para su aprobación al Consejo Superior las solicitudes de los Consejos Académicos acerca de la adopción de nuevos programas académicos, modificación o supresión de los ya existentes.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

19. *Presentar ante el Consejo Superior, para aprobación de la Asamblea General, proyectos sobre creación, supresión y suspensión de Seccionales, Centros de Extensión o sedes.*
20. *Aprobar el plan de estímulos académicos o económicos que se presenten a su consideración, antes del inicio de cada semestre académico.*
21. *Dirigir y orientar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad, previa recomendación del Comité Financiero.*
22. *Autorizar con su firma los títulos que la universidad confiera.*
23. *Nombrar o contratar de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos, los asesores que requiera la Universidad para la ejecución cabal de sus programas académicos y administrativos, que hayan sido previamente autorizados por el Consejo Superior.*
24. *Dirigir, coordinar y vigilar la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, científico, tecnológico, pedagógico, cultural y artístico y de las rentas de la Institución.*
25. *Ejecutar las acciones preventivas necesarias a fin de cumplir con lo establecido en las disposiciones que rigen el servicio de la educación superior y de la economía solidaria, propendiendo siempre por el cumplimiento pleno de las disposiciones legales expedidas y que consagran el ejercicio de la inspección y vigilancia sobre las actividades desarrolladas.*
26. *Reglamentar la organización y el funcionamiento del Comité Rectoral y del Comité Rectoral Ampliado, haciendo explícitas sus funciones y dinámicas de operación.*
27. *Establecer un programa de capacitación periódico para Miembros del Consejo Superior Universitario y el equipo directivo, que conduzcan a una buena gestión e implementación del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad.*
28. *Las demás que le correspondan conforme a las Leyes, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y el Código de Gobierno Institucional.*

ARTÍCULO 24. CONSEJO DIRECTIVO.

Es el máximo órgano colegiado de gobierno, de carácter académico, responsable de generar y establecer las políticas necesarias para la efectiva y eficiente gestión de las funciones misionales de la Universidad, generando estrategias que permitan evaluar el seguimiento y cumplimiento del Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y dando línea para la toma de las decisiones más importantes y estratégicas que permiten cumplir con los compromisos de fortalecimiento, direccionamiento y proyección

Estará conformado de la siguiente manera:

1. *El Rector quien lo presidirá.*
2. *El Vicerrector Académico quien lo presidirá en la ausencia o por delegación del Rector.*
3. *El Vicerrector General.*
4. *El Vicerrector Financiero.*
5. *El Vicerrector de Desarrollo Institucional.*
6. *El Vicerrector de Proyección Institucional.*
7. *Los Directores de Seccionales, Sedes y Centros de Extensión.*
8. *Un Representante de los Estudiantes.*
9. *Un Representante de los Profesores.*
10. *Un representante de los egresados.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

Podrán asistir como invitados las personas que el Consejo Directivo considere.

Actuará como Secretario el Secretario General de la Universidad, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO: *El representante de la comunidad estudiantil, profesoral y de egresados será elegido para períodos de dos (2) años y permanecerán en sus cargos mientras conserven las calidades correspondientes. El Rector mediante resolución reglamentará la elección de estos representantes.*

PARÁGRAFO: NORMAS A SEGUIR DURANTE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

En las reuniones del Consejo Directivo se observarán las siguientes normas:

- 1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar y hora que determine la Rectoría, o en su defecto, el Vicerrector Académico, bien de manera presencial o apoyados en tecnología de información, bajo la dirección de la persona designada por la Rectoría.*
- 2. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.*
- 3. De todo lo sucedido en la reunión se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, del orden del día para el cual fueron convocados y su correspondiente desarrollo, de los nombres de los asistentes, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones".*

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Son funciones del Consejo Directivo.

- 1. Impulsar el desarrollo académico de la Universidad Cooperativa de Colombia en lo relativo a la enseñanza, aprendizaje, investigación, proyección social y bienestar universitario.*
- 2. Hacer seguimiento y evaluación del resultado del sistema interno de aseguramiento de la calidad para el diseño y propuesta de los planes de mejoramiento.*
- 3. Evaluar los informes de los resultados de aprendizaje presentados desde la Vicerrectoría Académica y proponer las acciones de mejora.*
- 4. Proponer ante el Consejo Superior, políticas académicas sobre profesorado, estudiantes y egresados.*
- 5. Analizar y evaluar periódicamente el Plan Estratégico Nacional y el Proyecto Educativo Institucional.*
- 6. Conceptuar ante el Consejo Superior y ante el Rector los asuntos que ellos soliciten o que establezcan los estatutos y reglamentos de la universidad.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

7. *Designar grupos de estudio, permanentes u ocasionales, y delegar en ellos el estudio sobre asuntos específicos.*
8. *Darse su propio reglamento en armonía con los presentes estatutos y las condiciones aquí asignadas.*
9. *Las demás que le asignen los Estatutos y reglamentos o le delegue el Consejo Superior.*

ARTICULO 26. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cuatro veces al año y podrá adelantar las reuniones que sean necesarias, de manera presencial o apoyadas en tecnologías de comunicación, según su propio reglamento. Las reuniones serán convocadas por el Rector o en su ausencia por el Vicerrector Académico. Para deliberar y decidir se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 27. ACTAS DE LAS SESIONES.

En cada sesión se levantarán actas numeradas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Dan fe de lo que consta en las actas, las copias que con su firma expida el Secretario General. Los actos del Consejo Directivo se denominan Acuerdos.

ARTICULO 28: VICERRECTORIAS.

Las Vicerrectorías son dependencias del nivel directivo de la Universidad y tienen a su cargo la ejecución estratégica institucional, integrando los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros.

Su gestión estará orientada específicamente al direccionamiento de los procesos académicos, administrativos y financieros para realizar la Misión de la Universidad y garantizar su sostenibilidad

ARTICULO 29: CALIDADES DE LOS VICERRECTORES.

Para ser Vicerrector, se debe reunir los mismos requisitos que los exigidos para ser Rector. Los Vicerrectores actuarán bajo la autoridad del Rector.

ARTÍCULO 30. VICERRECTORIA GENERAL

La Vicerrectoría General asiste a la rectoría en todo lo relacionado con la coordinación y articulación de la gestión estratégica, misional y administrativa de la Universidad, además de la orientación, dirección y coordinación de las unidades que le son adscritas, de forma que se facilite la toma de decisiones en coherencia con los estatutos y reglamentos institucionales, enmarcados en la transparencia, la ética y el buen gobierno institucional.

Asesora y apoya a la rectoría en la coordinación y articulación estratégica misional, académica, administrativa y financiera, en las diferentes instancias de la estructura organizacional, articulando a las vicerrectorías en la gestión de las áreas y temas de su competencia.

ARTÍCULO 31. VICERRECTORIA ACADÉMICA.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

Dirige los esfuerzos hacia la excelencia académica y el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional, para responder a los planteamientos propuestos y los retos establecidos en la Misión y Visión Institucional, coordinando la planeación, la organización, el desarrollo, el control y la evaluación, de todos los procesos académicos.

ARTICULO 32. VICERRECTORIA DE PROYECCION INSTITUCIONAL.

Es la responsable de planear, dirigir y gestionar las políticas de proyección universitaria que vinculen a la Universidad Cooperativa de Colombia con la comunidad interna y externa, a nivel regional, nacional e internacional, de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales, con el fin de lograr su posicionamiento y reconocimiento social.

ARTÍCULO 33. VICERRECTORIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

Dirige la articulación de las capacidades institucionales, el talento humano, la infraestructura física y tecnológica y los modelos de efectividad, buscando una eficiente arquitectura institucional que le permita el logro de los propósitos estratégicos y misionales.

ARTÍCULO 34. VICERRECTORIA FINANCIERA.

Su propósito es la gestión de los recursos financieros, que garanticen el funcionamiento adecuado de la institución, para lo cual debe proveer la información oportuna y confiable, para la toma de decisiones. Para lograr sostenibilidad y crecimiento en la institución, se apoya en la proyección, el control, evaluación y seguimiento de los resultados financieros y económicos de tal forma que permitan a la Universidad el logro de los objetivos propuestos.

**CAPÍTULO VII
GOBIERNO PLURAL, CON COMPETENCIA REGIONAL**

ARTICULO 35. DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS.

En las Seccionales, Sedes y Centros de Extensión funcionará un Consejo Académico el cual se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cada que el Director del Campus lo convoque.

Estará integrado por los siguientes funcionarios y representantes con derecho a voz y a voto:

- 1. La persona responsable de la dirección del Campus, quien actuará como Presidente.*
- 2. Los Subdirectores o Jefes, si en la estructura no se contempla la figura del Subdirector.*
- 3. Los Decanos de los programas o facultades.*
- 4. Los Jefes de programa, si en la estructura no se contempla la figura del Decano del programa.*
- 5. Un (1) Representante de los profesores con su respectivo suplente, elegido por los profesores de la respectiva Seccional, Sede o Centro de Extensión, vinculados a la misma.*
- 6. Un (1) representante de los estudiantes con su respectivo suplente, elegido por los estudiantes de la Seccional, Sede o Centro de Extensión, legalmente matriculados en la misma.*
- 7. Un (1) representante de los egresados, elegido de acuerdo con la reglamentación expedida para el efecto por parte de la Rectoría.*
- 8. Actuará como Secretario el Jefe del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

PARAGRAFO PRIMERO. *En los Campus donde solo exista una Facultad, el Secretario de Facultad o los Coordinadores académicos asistirán al Consejo Académico con derecho a voz y a voto.*

PARAGRAFO SEGUNDO. *Los jefes de planeación asistirán a los Consejos Académicos con derecho a voz, pero sin voto.*

PARAGRAFO TERCERO. *Los Representantes de los Profesores, de los Egresados y de los Estudiantes serán elegidos para períodos de dos (2) años y permanecerán en el desempeño de sus funciones mientras conserven su calidad de profesor o estudiante, legalmente vinculados a la Universidad.*

PARÁGRAFO CUARTO. *De lo actuado se levantará un acta donde constarán las decisiones que se hayan tomado con la constancia de los votos nominales obtenidos en las deliberaciones.*

ARTICULO 36: FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.

1. *Proponer y conceptuar, previo el análisis y evaluación del respectivo estudio de factibilidad, al Consejo Superior a través del Rector, sobre la creación, modificación o supresión de programas.*
2. *Implementar las políticas de investigación, bienestar, proyección social y extensión Universitaria aprobadas por el Consejo Superior.*
3. *Evaluar las condiciones de calidad de los programas académicos de conformidad con las disposiciones reglamentarias que los regulen y proponer los planes y estrategias necesarias para introducir oportunamente los correctivos que permitan el logro de los indicadores establecidos en los Decretos Reglamentarios respectivos y la obtención de los registros calificados.*
4. *Adoptar los contenidos y modificaciones de los programas curriculares existentes o que se proyecte crear y someterlos a la aprobación del Consejo Superior.*
5. *Actualizar los programas académicos de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.*
6. *Implementar las disposiciones que rigen el sistema interno de aseguramiento de la calidad para el diseño y propuesta de los planes de mejoramiento.*
7. *Tomar las decisiones que de acuerdo con los Estatutos sean de su competencia en lo relacionado con la aplicación de los Reglamentos Docente, Estudiantil, de Bienestar Universitario, en pro de la solución pacífica de los conflictos que se susciten en la comunidad universitaria.*
8. *Actuar como segunda instancia para resolver las apelaciones con respecto a las decisiones que tomen los Consejos de Facultad, que sean elevadas por escrito dentro del término legal por los miembros de la comunidad universitaria.*
9. *Resolver en primera instancia los recursos que sean elevados por escrito por los miembros de la comunidad universitaria.*
10. *Decidir sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no sean de la competencia de otros organismos.*
11. *Imponer las sanciones que sean de su competencia cuando se haya incurrido en faltas por acción o por omisión definidas en los Reglamentos, con preservación del debido proceso, el derecho a la defensa y el riguroso cumplimiento de los procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Universidad.*
12. *Las demás que le sean atribuidas por la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o expresamente le delegue por escrito el Consejo Superior.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

ARTICULO 37. DE LOS CONSEJOS DE PROGRAMA O DE FACULTAD.

Cada programa o facultad tendrá un Consejo el cual representa la máxima instancia de dirección y se constituye como un órgano permanente con capacidad decisoria, que aborda los temas relacionados con el desarrollo funcional del Programa o Facultad, especialmente, en lo concerniente a lo académico.

Los Consejos de programa o facultad estarán integrados por:

- 1. El Decano del programa o facultad, quien lo preside. Si en la estructura no se contempla la figura del Decano, será presidido por el Jefe del programa.*
- 2. El o los Jefes de programa, si están contemplados en la estructura.*
- 3. Un Representante de los profesores elegido por los profesores adscritos al respectivo programa o facultad.*
- 4. Un Representante de la comunidad estudiantil elegido por los estudiantes, legalmente matriculados en el respectivo programa o facultad.*
- 5. El Secretario del programa o la facultad, cuando exista, dado el número de alumnos del programa o facultad.*
- 6. El Director del Centro de investigaciones.*
- 7. Los Directores de los Consultorios Jurídico y Contable, cuando se encuentren contemplados en la estructura académico administrativa.*

PARÁGRAFO. *Los Representantes de los Profesores y de los Estudiantes serán elegidos para períodos de dos (2) años y permanecerán en el desempeño de sus funciones mientras conserven las calidades de profesor y estudiante legalmente vinculados a la respectiva Facultad*

ARTICULO 38. FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE PROGRAMA O DE FACULTAD.

Son funciones de los Consejos de Programa o de Facultad las siguientes:

- 1. Adelantar los estudios de factibilidad y conceptuar sobre la creación, modificación o supresión de planes curriculares y someterlos a consideración del respectivo Consejo Académico para lo pertinente.*
- 2. Evaluar permanentemente los programas académicos para su mejoramiento continuo y ajustes pertinentes.*
- 3. Implementar las disposiciones que rigen el sistema interno de aseguramiento de la calidad para el diseño y propuesta de los planes de mejoramiento del programa o facultad.*
- 4. Evaluar el desempeño de los profesores y de la comunidad estudiantil del respectivo programa.*
- 5. Adelantar los estudios pertinentes para reestructurar, por el sistema de créditos académicos, los programas de pregrado y postgrado en concordancia con las disposiciones reglamentarias expedidas por el Gobierno Nacional con miras a la flexibilización curricular.*
- 6. Aprobar los estudios de homologación, las transferencias con sus homólogos de orden nacional e internacional y elaborar las propuestas con el fin de presentarlas a los Consejos Académicos y al Consejo Superior para su aprobación y adopción.*
- 7. Evaluar y proponer al Consejo Académico el otorgamiento de títulos a los estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente sus estudios y cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos para el efecto en los reglamentos de la Universidad.*
- 8. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento académico estudiantil en todo lo que sea de su competencia*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

9. *Imponer las sanciones disciplinarias que sean de su competencia, con ajuste al debido proceso, preservando el derecho de defensa y observando rigurosamente los procedimientos establecidos en los Reglamentos.*
10. *Resolver con equidad y transparencia las situaciones académicas que sean sometidas a su consideración y cuyo estudio y competencia no le esté adscrito a otras instancias o autoridades académicas.*
11. *Resolver en primera instancia los recursos de reposición que sean elevados por escrito y oportunamente interpuestos contra las decisiones que haya tomado en ejercicio de sus funciones y cuando sean negadas, por cualquier razón, conceder el recurso de apelación que por escrito y en subsidio, le haya sido formulado contra las mismas decisiones en forma oportuna.*
12. *Participar en el estudio y aprobación de planes, estrategias, proyectos programas y líneas de investigación, de asesoría, de extensión Universitaria y de proyectos de convenios o contratos interinstitucionales de asistencia científica, técnica o artística que planee y desarrolle la Universidad.*
13. *Evaluar y proponer al Consejo Académico el otorgamiento de títulos.*
14. *Darse su propio reglamento en armonía con los presentes estatutos y funciones en ellos determinadas.*
15. *Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos o que le sean asignadas por los Consejos Académicos, el Consejo Superior o la Rectoría.*

CAPITULO VIII LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 39. SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN.

Es la dependencia que apoya la gestión de los órganos generales de gobierno y representación, elabora, publica, administra y custodia todas sus disposiciones velando de esta forma por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes y los Estatutos y Reglamentos de la Universidad

Esta dependencia podrá estar articulada en un solo Secretario General o podrá delegarse la gestión de apoyo a los órganos de gobierno y representación, a un Secretario Corporativo.

ARTICULO 40. REQUISITOS PARA SER SECRETARIO GENERAL O SECRETARIO CORPORATIVO.

Para ocupar el cargo de Secretario General se requiere:

1. *Poseer título universitario en pregrado y postgrado en el área del Derecho.*
2. *Demostrar experiencia docente y/o administrativa no inferior a 5 años.*
3. *Tener un amplio conocimiento de la filosofía de la Universidad.*

ARTICULO 41. FUNCIONES CORPORATIVAS ESPECIFICAS.

Velar por la adecuada expedición, conservación y custodia de la memoria Institucional, gestionando la administración y publicación de todas las disposiciones legales y estatutarias emanadas por la Asamblea General, el Consejo Superior, el Consejo Directivo y por la Rectoría, garantizando la adecuada y oportuna prestación de servicios, la gestión legal y la información institucional en procura del mejoramiento continuo y el cumplimiento de la misión Institucional.

Es así como tendrá las siguientes funciones específicas:

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

1. *Actuar como Secretario de la Asamblea General, el Consejo Superior y el Consejo Directivo de la Universidad.*
2. *Elaborar las actas, los acuerdos y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, el Consejo Superior y el Consejo Directivo y refrendarlos con su firma.*
3. *Difundir las informaciones oficiales de la Universidad y facilitar un flujo constante de información dirigido a la Asamblea General, al Consejo Superior y al Consejo Directivo, que registre la marcha de la Universidad y los mantenga actualizados.*
4. *Autorizar con su firma y la del Rector las Resoluciones Rectorales, Títulos, Actas de Grado y diplomas.*
5. *Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Universidad y delegar esta función, con el visto bueno de la Asamblea General, en otros funcionarios.*

ARTÍCULO 42. FUNCIONES GENERALES:

1. *Velar para que la gestión de documentos de la universidad se desarrolle de acuerdo con las normas, parámetros y procedimientos establecidos y expedir copias y certificaciones que se soliciten y sean de su competencia.*
2. *Asumir la responsabilidad acerca de la información oficial de la universidad y atender, en debida forma y dentro de los términos establecidos, los requerimientos y las informaciones que deban conocer los por los diferentes entes de control.*
3. *Coordinar la Dirección Jurídica de la Universidad.*
4. *Las demás que le asignen los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.*

CAPÍTULO IX DE LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO 43. REVISORIA FISCAL.

La revisión contable y fiscal de la universidad estará a cargo de un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General para un periodo de un (01) año y podrá ser reelegido.

ARTICULO 44. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL.

Son requisitos para ser nombrado Revisor Fiscal de la Universidad:

1. *Ser Contador Público titulado.*
2. *No estar al servicio de ninguna de las entidades que conforman la Asamblea General.*
3. *No ser empleado administrativo de la Universidad al momento del nombramiento.*
4. *Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la auditoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario.*
5. *No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades.*

ARTICULO 45. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del revisor Fiscal

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

1. *Recomendar al Consejo Superior, al Rector y a los Directores de los Campus, el perfeccionamiento de los sistemas contables, controles necesarios y demás medidas que deban adoptarse para la gestión económica y sostenibilidad de la universidad.*
2. *Ejercer todas las funciones fiscales en lo relacionado con presupuesto, contabilidad, tesorería e inventarios y todas aquellas que no estén asignadas a otras autoridades.*
3. *Verificar y certificar los Estados Financieros Integrales de la Universidad.*
4. *Citar a sesión extraordinaria a la Asamblea General, cuando lo considere*
5. *Rendir los informes de carácter legal o reglamentario a la Asamblea General, al Consejo Superior y a la Rectoría.*
6. *Las demás que le correspondan de acuerdo con las funciones generalmente aceptadas en las prácticas de Auditoría y en lo dispuesto por el Código de Comercio en el Régimen de Sociedades y que no sean contrarios a la naturaleza de la Universidad.*

PARÁGRAFO: *El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Universidad, a sus Miembros o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 del Código de Comercio.*

CAPITULO X PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 46. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Se establecen las siguientes prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades

1. *Entre el revisor fiscal y los miembros de la Asamblea General, Consejo Superior, Consejo Directivo y el titular de la Rectoría, no podrá existir parentesco de consanguinidad hasta del cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, primero civil, ni de cónyuge o compañero (a) permanente.*
2. *Constituirá causal de mala conducta de los empleados, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo, por la adquisición de bienes y servicios para la Universidad o por favores presuntos o reales.*
3. *Un mismo empleado no podrá ocupar simultáneamente dos o más cargos. En el evento que esta situación llegare a presentarse de hecho, el empleado solo percibirá como salario por sus labores, la correspondiente al cargo de mayor rango.*
4. *La Rectoría podrá actuar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General.*
5. *La calidad de miembro de la Asamblea General de la Universidad no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Universidad*
6. *La violación a las disposiciones del presente régimen será causal de mala conducta, sancionada por el nominador conforme a los reglamentos de la universidad.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

CAPITULO XI DEL PATRIMONIO Y SU DESTINACIÓN

ARTICULO 47. PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.

El Patrimonio de la Universidad Cooperativa de Colombia, como persona jurídica única, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- 1. El patrimonio, consolidado de los saldos de balance registrado en cada uno de los Campus.*
- 2. Los aportes ordinarios y extraordinarios pagados por los miembros de la Asamblea General de la Universidad.*
- 3. Las donaciones que la Universidad reciba de personas naturales o jurídicas, privadas, de carácter nacional o internacional, con destino al cumplimiento de su objeto y actividad social, conforme a la Ley y a la voluntad del donante.*
- 4. Las reservas y fondos constituidos, producto de la aplicación de excedentes, registrado de acuerdo con las normas vigentes.*

ARTICULO 48. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES DE LA UNIVERSIDAD

El patrimonio de la universidad y los bienes que lo representan, estarán destinados exclusivamente al desarrollo de los objetivos y las actividades de la Universidad previstos en el presente Estatuto, por consiguiente, se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la universidad a fines distintos de los autorizados por el presente estatuto, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

PARÁGRAFO: *La Administración del patrimonio estará a cargo del Representante Legal, siguiendo los lineamientos de la Asamblea General y el Consejo Superior, de acuerdo con las competencias señaladas en los artículos 19 y 22 de los presentes estatutos. Esta administración estará igualmente vigilada por el Revisor Fiscal de la institución.*

ARTICULO 49. DESTINACIÓN DE LOS APORTES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

Los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los Miembros de la Asamblea General de la universidad no pertenecen ni en todo ni en parte a ellos, serán patrimonio de la Universidad y los frutos o excedentes que se produzcan no serán repartibles entre ellos. La aplicación de los excedentes, si los hubiere, por ser auxiliar del cooperativismo, se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

CAPITULO XII DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION.

ARTICULO 50. CAUSAS DE LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

La Universidad podrá liquidarse y disolverse en los siguientes casos:

- 1. Por imposibilidad de cumplir el objetivo para el cual fue creada, decretada por autoridad competente y agotados todos los recursos legales.*
- 2. Por la cancelación definitiva de su Personería Jurídica, decretada por autoridad competente y agotados todos los recursos legales.*

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

ARTICULO 51. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Universidad se procederá a efectuar su liquidación, siguiendo el procedimiento establecido por la Ley para este tipo de Universidades. El remanente patrimonial será transferido a la Institución de Educación Superior, que con objetivos similares a los de la Universidad Cooperativa de Colombia, acuerden oportunamente los Miembros de la Asamblea General o en su defecto el Presidente de la República.

PARÁGRAFO: *En caso de presentarse la disolución de la Universidad, será la Asamblea General, suprema autoridad corporativa e institucional, quien designe el respectivo liquidador, establecerá sus funciones y fijará los honorarios correspondientes.*

ARTICULO 52: SOLUCION DE CONFLICTOS

Las dudas que surjan dentro del presente Estatuto y los posibles conflictos que se generen como consecuencia de su aplicación y de los Reglamentos que el mismo expida, serán interpretados por la Asamblea General. Si no fuere posible solucionar el conflicto que se origine en la interpretación y aplicación del Estatuto y de los reglamentos, será el Consejo Superior, quien dirimirá el tema, en atención a sus funciones"

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 53. REFORMA A LOS ESTATUTOS.

El órgano competente para reformar los Estatutos es la Asamblea General, convocada para tal efecto, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que la integran. El proyecto de la enmienda será presentado a la Asamblea General y aprobado por mayoría en uno o varios debates por artículos, por temas o en bloque. El acta será suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea.

ARTICULO 53. VIGENCIA Y PROTOCOLIZACIÓN

El presente Estatuto rige a partir de la fecha de su ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se autoriza de manera expresa a la Rectoría para tramitar ante el Ministerio de Educación Nacional la reforma estatutaria que se aprueba mediante el presente Acuerdo."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Resolución "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

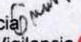


ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D, C.



**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Aprobó: Gina Margarita Martínez Centanaro, Subdirectora de Inspección y Vigilancia 
Revisó: Jorge Lucas Tolosa Zambrano – Contratista – Subdirección Inspección y Vigilancia 
Proyectó: María Camila Becerra Suárez – Contratista- Subdirección de Inspección y Vigilancia 

REPORT NO. 1000

THE UNIVERSITY OF ALABAMA AT BIRMINGHAM

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

ANALYSIS OF THE SAMPLE

NOTICE

DATE

BY

UNIVERSITY OF ALABAMA AT BIRMINGHAM